

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación y que obra objeción presentada por la apoderada judicial de la demandada. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALBERTO QUEVEDO RAMIREZ
Demandado: INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA INCIVA.
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de apelación en contra del Auto interlocutorio N° 2651 del 23 de octubre de 2020 mediante el cual el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada.

En ese sentido, advierte el Despacho que la decisión atacada es de aquellas apelables, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 65 del CL, y además, el citado recurso fue presentado dentro del término legal dispuesto para ello. Por estas razones, se concederá la alzada en el efecto devolutivo.

De otra parte se tiene que el 28 de octubre de 2020 la apoderada judicial de la demandada allegó al correo institucional objeción a la liquidación del crédito realizada por el Juzgado mediante auto 2651 del 23 de octubre de 2020, la cual ha de ser rechazada por extemporánea, toda vez que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del CGP las objeciones contra la liquidación del crédito solo podrán formularse dentro del término del traslado de la misma, la cual tuvo lugar del 13 al 15 de octubre de 2020 sin que la parte demandada manifestara oposición a la misma.

Por lo expuesto el juzgado,

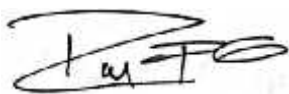
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto No. 2651 del 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: INFORMAR que es la segunda vez que el Honorable Tribunal Superior conoce del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.-

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **132** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04/12/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria